



Bogotá, 15/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500612071**



Señor  
Representante Legal  
CARBONES DEL CERREJON LIMITED  
CALLE 3 No. 1A -07 EDIFICIO 2 COSMOS PACIFICO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **25068 de 13/06/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



200  
COM  
25068  
13/06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 25068 13 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 08727 del 05 de abril de 2017, por la cual se impuso una sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELCO O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088del20 de diciembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1 de 1991, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, artículo 74 y 90 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el Artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el Artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas que presten el servicio público de transporte.

Que el artículo 26 de la vigente Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, había establecido que la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercería sus facultades respecto de las actividades portuarias relacionadas con los puertos, embarcaderos y muelle costeros, (...).

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 08727 del 05 de abril de 2017, por la cual se impuso una sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELCO O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088del20 de diciembre de 2016.*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 1016 de 2001 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001 establece entre otras las siguientes funciones para la Delegatura de Puertos de la Supertransporte:

- 2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte e infraestructura marítima, fluvial y portuaria.*
- 3. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 40 de este decreto."*
- 4 Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial.*
- 5. Inspeccionar y vigilar la administración de los puertos fluviales a cargo de la Nación, en coordinación con la entidad territorial respectiva.*
- 6. Dirigir y coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura portuaria.*
- 7. Adoptarlos mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.*
- 8. Dirigir y coordinar la gestión en el desarrollo de su labor de inspección y vigilancia de la gestión de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, a cargo de la Nación.*
- 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitarla información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.*
- 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.*

Que con base en las funciones citadas, el Superintendente Delegado de Puertos expidió la Circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016 con la cual ordenó a las sociedades portuarias entregar información relacionada con la capacidad de atención de vehículos por día, así como capacidad de almacenamiento de cada instalación portuaria, discriminada según los diferentes tipos de carga y a partir del día 2 de enero de 2017 diariamente a través del aplicativo establecido para tal fin, accediendo a la siguiente URL: <http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/SociedadesPortuarias/appLogin>.

Así mismo en el mencionado acto administrativo se indicó que el ingreso al link reportado se haría con el usuario y contraseña asignados que le serían enviados al correo electrónico registrado por cada sociedad portuaria en el Sistema Nacional de Supervisión y Transporte — VIGIA de la Supertransporte.

#### HECHOS

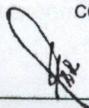
1. El Superintendente Delegado de Puertos mediante oficio radicado N° 20176200109821 del 10 de febrero de 2017, requirió a la empresa requirió a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS

RESOLUCION No. DE Hoja No. 3

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 08727 del 05 de abril de 2017, por la cual se impuso una sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088del20 de diciembre de 2016.*

SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, para el cumplimiento de la obligación de suministro de la información que debía reportar diariamente de conformidad con lo establecido en la circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016.

2. El Grupo de Inspección y Vigilancia, una vez revisado el aplicativo dispuesto para el cargue de la información 000088, solicitó iniciar acciones administrativas con respecto a reporte de información de movimiento de carga almacenada en puerto dado realizado el cruce de información, arrojó que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, no había transmitido la correspondiente información.
3. Con oficio radicado N° 20176200180581 del 08 de marzo de 2017, solicitó a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, explicaciones a la renuencia del cumplimiento de la Circular Externa N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, otorgando un término de diez (10) días para que la misma emitiera la respuesta correspondiente y conminando a su vez al efectivo cumplimiento de la obligación de presentación de la información requerida mediante Circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016.
4. La anterior solicitud sin perjuicio a que se procediera a cumplir con la orden impartida por esta Delegatura en un término de dos (2) días, la cual fue recibida por la empresa el 11 de marzo de 2017 y a la fecha no ha dado respuesta al respecto.
5. Mediante Resolución No. 08727 del 05 de abril de 2017, se impuso la sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, por la renuencia a dar cumplimiento de la Circular Externa N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, imponiendo multa de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondiente al valor de Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta Pesos (\$7.377.170).
6. La precitada Resolución se notificó por medio de notificación electrónica el 10 de abril de 2017, de lo que obra constancia en el expediente.
7. El día 03 de mayo del 2017, el representante legal de la empresa investigada, mediante oficio con radicado N° 20175600357342 del 03 de mayo de 2017, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 08727 del 05 de abril de 2017.



RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

4

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 08727 del 05 de abril de 2017, por la cual se impuso una sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088del20 de diciembre de 2016.*

### ESCRITO DE RECURSO

El Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, presentando por la investigada mediante radicado No. 20175600357342 del 03 de mayo de 2017, se expone los siguientes argumentos:

"(...)

#### ➤ 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

*La resolución que se recurre declara el incumplimiento de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED a la orden impartida por la Circular 000088 del 20 de diciembre de 2016 de presentación diaria de información, imponiendo una multa por valor de \$7.377.170, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a lo demandado por la circular en un plazo de diez (10) días hábiles.*

*Al respecto nos permitimos indicar que la circular 000088 antes mencionada fue dirigida a las sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias, licencias, muelles homologados, autorizaciones temporales y en general, las personas públicas o privadas que administren puertos. Siendo CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, identificada con NIT 860069804-2 un Operador Portuario, debidamente registrado como tal ante su Despacho desde el 4 de octubre de 2016, y no clasifica en ninguna de las categorías anteriores, no es destinataria de dicha circular y, por tanto, no tiene la obligación de cumplir con la orden allí contenida.*

#### 3. PETICIONES

*En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese Despacho REVOCAR la Resolución 008727 del 5 de abril de 2017, en razón a que la misma no le es aplicable y, por ende, no resulta procedente la multa impuesta.*

#### 4. ANEXOS

*Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*

#### 5. NOTIFICACIONES

*Las recibiré en la Calle 100 No. 19-54 Piso 12 de la ciudad de Bogotá.*

"(...)"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa, el debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones Administrativas consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo reglado en el artículos 74 y siguientes C. P. A. C. A., para los Recursos de Reposición en subsidio Apelación presentados en tiempo por el investigado.

RESOLUCION No.	DE	Hoja No.	5
----------------	----	----------	---

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 08727 del 05 de abril de 2017, por la cual se impuso una sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088del20 de diciembre de 2016.*

Por lo que se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *infolio* y el Recurso presentado, a fin de analizar los argumentos y consideraciones que desembocaron en la Resolución de fallo aquí controvertida.

Esta Superintendencia, responsable del estricto y celoso cumplimiento de sus funciones, por lo cual en virtud del artículo 40 de la Ley 1437 del 2011<sup>1</sup> y en animo de hacer un proceso sancionatorio garantista que le asegure al administrado las herramientas para defenderse del *iusPuniendi* del estado y solidifique la imposición de una sanción por la comisión de los hechos más allá de toda duda razonable, se le dará el valor probatorio en el presente acto administrativo a los argumentos del recurrente.

La Circular Externa N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, puso para las sociedades portuarias la obligación de cargar la información relacionada con la capacidad de atención de vehículos por día, así como capacidad de almacenamiento de cada operación portuaria, discriminada según los diferentes tipos de carga, obligación de carácter no dineraria que (advierte la circular) de ser incumplida acarrearía las acciones administrativas precedente.

En este orden de ideas, la circular citada busca permitir que la Superintendencia de Puertos y Transporte, y las demás autoridades de transporte tengan una información consolidada, actualizada y contundente para poder tomar medidas preventivas en nuevos casos de alteración al orden público.

Por otro lado, la Supertransporte Delegada de Puertos en aras de garantizar, el Derecho de Defensa y de Contradicción que le asiste a la empresa investigada, procedió a realizar la consulta en las bases de datos y documentación física de los documentos que reposan en esta Delegatura de la Sociedades Portuarias, Licencias, Muelles Homologados, Autorizaciones Temporales y en generar todas las públicas o privadas que administran puertos, donde se evidenció que a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, donde han contado con las autorizaciones y concesiones conforme al estatuto de puertos (Ley 1 de 1991), en los siguientes términos:

- Resolución N° 164 del 09 de marzo de 1994: "Por la cual la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL - titular de autorización obtenida en el Puerto de Bahía Portete del Municipio de Uribí Departamento de la Guajira. Con anterioridad a la vigencia de la Ley 1 de

<sup>1</sup> Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 08727 del 05 de abril de 2017, por la cual se impuso una sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088del20 de diciembre de 2016.*

1991, se acoge al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley", donde se autoriza hasta el 1 de julio de 2003 el uso y goce de dicha área de propiedad de la nación, otorgada por la Superintendencia General de Puertos.

- Resolución N° 012501 del 21 de Diciembre de 2001: "Por la cual se concede una prórroga por el termino de diez años, de la Concesión otorgada a la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. CZN, mediante Resolución N° 503 del 1 de julio de 1983 de la Dirección General Marítima "DIMAR". Otorgada por la DIMAR.
- Resolución N° 03615 del 18 de marzo de 2002: "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. CZN S.A., contra la Resolución 012501 del 21 de diciembre de 2001, donde se ordena prorrogar el plazo de la autorización otorgada en la Resolución N° 503 del 1 de julio de 1983 de la Dirección General Marítima "DIMAR", por periodos de diez (10) hasta completar treinta (30) años (...)"

De lo anterior, se puede predicar que Las afirmaciones realizadas por la CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, en el radicado No. 20175600357342 del 03 de mayo de 2017, no se sustentan en un material probatorio que permita, tan siquiera sumariamente demostrar a este Despacho, que no clasifica en ninguna de las categorías descritas en la Circular N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, dado que cuenta con las autorizaciones o permisos otorgados por autoridad competente como Sociedad Portuaria para el uso, goce y administración del puerto Cerrejón Zona Norte, situación esta que lo obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Circular y no lo exonerara de cargar la información solicitada.

Observando lo dicho, se confirmará la Resolución No. 08727 del 05 de abril del 2017 y en consecuencia se mantendrá la sanción de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondiente al valor de Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta Pesos (\$7.377.170) el cual encontró esta Delegada proporcional a la infracción cometida por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

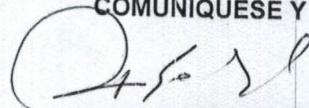
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 08727 del 05 de abril de 2017, por la cual se impuso una sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088del20 de diciembre de 2016.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución No. 08727 del 05 de abril del 2017, que impone la sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 por la renuencia del cumplimiento de la Circular Externa N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016 por parte de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2; según lo manifestado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con Nit: 860069804 - 2, a la dirección AV CLL 100 NRO. 19-54 PSO 12 de la ciudad de Bogotá D.C.; y a la dirección de la CALLE 3 No 1 A - 07 EDIFICIO 2 COSMOS PACIFICO de la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca)

**ARTICULO TERCERO:** Conceder el recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transportes en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.A.C.A.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**


25068

13 JUN 2017

**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.  
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\CIRCULAR 0088 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016\CEREJON ZONA NORTE\RECURSO DE REPOSICIÓN CEREJON ZONA NORTE.docx



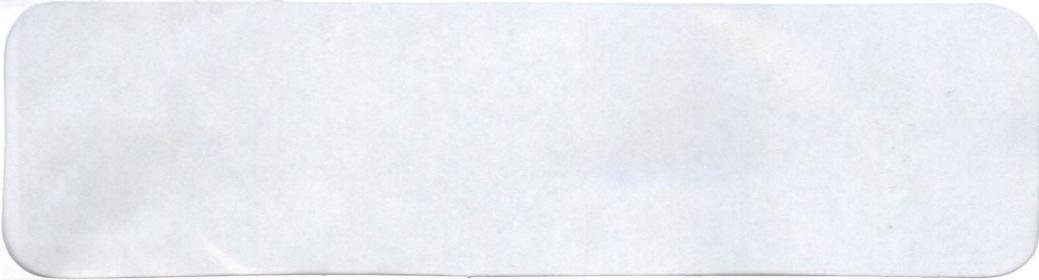


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-  
DG 25 G 85 A 55  
Línea Nat: 01 800

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORT  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ  
Código Postal:  
Envío: RN777487265

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CARBONES DEL CERRE,  
LIMITED  
Dirección: CALLE 3 No. 1/  
EDIFICIO 2 COSMOS PA  
Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
16/06/2017 16:00:22

20 JUN 2017

DEVOLUCION

WASHINGTON METRO  
SALAZAR  
CALLE 480-570  
BOGOTÁ D.C.

WASHINGTON METRO  
SALAZAR  
CALLE 480-570  
BOGOTÁ D.C.

DESCONOCIDO  
20 JUN 2017

DEVOLUCION

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

